

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 12 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA SUSCRIBIR LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC) ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA CONSECUCIÓN DEL PAGO DE NÓMINAS Y/O SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y AUXILIARES, QUE TRAMITE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, A FAVOR DEL TITUTLAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE DICHA SECRETARÍA.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



Licenciado Alberto Vargas Varela, Secretario de Administración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 23, 27 fracción XIII y 46 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 inciso III, 5 y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

A la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo le corresponde la facultad exclusiva de normar y aplicar la administración de sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado; para tal efecto, la Secretaría debe contar con cuentas bancarias específicas que permitan la aplicación adecuada de recursos, para el manejo transparente y una rendición de cuentas oportunas de la nómina de pago de dichos trabajadores.

Bajo esta premisa, resulta conveniente que se atienda con diligencia y eficacia dicho rubro para suscribir instrumentos jurídicos y estar en condiciones de dar cumplimiento al trámite de la nómina de pagos, atendiendo oportunamente los requerimientos tanto de las dependencias como entidades de la administración pública estatal.

Asimismo, es necesario que los recursos destinados para el pago de nómina a través del presupuesto autorizado, se ejerzan con la prontitud requerida para la ejecución de la misma, lo que conlleva que sean emitidos y formalizados los diversos documentos justificativos y comprobatorios del gasto público, siendo para estos efectos que se considera oportuno se delegue la firma de autorización en los mismos, habida cuenta de los cambios estructurales realizados en el organigrama de la Secretaría de Administración, a favor del titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA LA CONSECUENCIA DEL PAGO DE NÓMINAS Y/O SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL, ENTIDADES PARAESTATALES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y AUXILIARES, QUE TRAMITE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, A FAVOR DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE DICHA SECRETARÍA.

PRIMERO. El Secretario de Administración delega facultades específicas para suscribir trámites y validar y autorizar trámites presupuestales mediante la firma en las cuentas por liquidar certificadas (CLC), así como suscribir todos aquellos documentos o actos jurídicos indispensables ante la Secretaría de Finanzas, para el pago de nóminas y/o salarios de los trabajadores adscritos a las dependencias, entidades paraestatales, organismos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública Estatal, que tramite la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, a favor del titular de

la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, como dependencia normativa de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Se instruye al Director de Recursos Humanos mencionado llevar un registro de los trámites presupuestales y autorización de los recursos y, en general, de todos aquellos instrumentos o actos que suscriba con motivo del presente acuerdo delegatorio.

TERCERO. Se deberá realizar por parte de la Dirección de Recursos Humanos la debida guarda y custodia de los trámites presupuestales donde autorice expedir y realizar transferencias de acuerdo con la normatividad en materia de recursos humanos para las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, a efecto de que la misma sirva como documentación comprobatoria ante los órganos fiscalizadores.

CUARTO. Las facultades que se delegan para suscribir instrumentos jurídicos, para la firma en el trámite de las cuentas por liquidar certificadas (CLC), de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

SECTOR CENTRAL

- a) Nóminas de pensión alimenticia
- b) Nóminas adicionales de prestaciones (becas, discapacidad, pasantía, titulación y demás prestaciones otorgadas)
- c) FONACOT
- d) Primas de antigüedad
- e) Vales de despensa
- f) CLC de honorarios
- g) CLC del Instituto Mexicano del Seguro Social
- h) CLC de pago de impuestos (ISR)
- i) CLC de cuotas sindicales, y
- j) CLC de pagos a terceros (descuentos a los trabajadores con los que el Gobierno del Estado tiene convenios)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- a) CLC de resumen y nómina de pensión alimenticia
- b) CLC de cuotas obrero patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social
- c) CLC de retiros, cesantía y vejez
- d) CLC de cuotas patronales y créditos del INFONAVIT
- e) CLC de cuotas obrero patronales del Fondo de Pensiones
- f) CLC de cuotas obrero patronales del Seguro de Vida
- g) CLC de prima de antigüedad, Y
- h) CLC de préstamos directos, línea blanca y paquete de materiales

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- a) CLC de servicios personales

- De nóminas quincenales, mensuales, anuales y especiales de sueldos y prestaciones de base, contrato, confianza, mandos medios y superiores y honorarios.
- b) CLC de cuotas patronales quincenales, mensuales y bimestrales.
- Del IMSS o ISSSTE, RCV e INFONAVIT o FOVISSSTE
- c) CLC de pagos a terceros quincenales, mensuales y bimestrales.
- Retenciones de cuota obrera del IMSS o ISSSTE, RCV e INFONAVIT o FOVISSSTE
- Retenciones realizadas a los trabajadores.

Así como las demás que se generen por concepto de servicios personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos delegatorios en esta materia específica que hubiesen sido suscritos y publicados con fecha anterior a éste.

TERCERO. La Secretaría de Administración informará de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para los efectos administrativos a que ha lugar.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce.


 LIC. ALBERTO VARGAS VARELA.
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
 C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
 OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA:

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 25 DE AGOSTO DEL 2014.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG*ERMM*MTE. Secretaría General de Gobierno
2010 - 2015

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO